



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

9 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3695

## DECRETO 213

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. En sesión de Pleno de fecha 09 de octubre de 2024, la diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano (MC), presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción XXXVIII, del párrafo quinto del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. La mencionada iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a lo cual se dio cumplimiento mediante el oficio número HCE/SAP/0123/2024, de fecha 09 de octubre de 2024, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, después de la discusión y votación correspondiente, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre

2050 el padrón se duplicará hasta alcanzar los 680, 184 habitantes con edad avanzada<sup>7</sup>.

Diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad.

Para rematar, el 27 por ciento de la población no tiene acceso a los servicios de salud en Tabasco.

**QUINTO.** Que del análisis de la exposición de motivos citada, así como de la propuesta de reforma a la fracción XXXVIII, del quinto párrafo, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se considera viable, contemplar de manera expresa, el derecho al cuidado digno, como uno de los derechos que, de manera enunciativa se contemplan en el referido numeral, pues si bien se encuentra implícito en la referida fracción, no afecta, ni se contraviene alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se incluya, pues inclusive alguna Constitución local, como las de Campeche, la Ciudad de México y el Estado de México, lo contemplan.

**SEXTO.** Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establecen los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, derogar y adicionar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos; ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO 213

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XXXVIII, del párrafo quinto del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

<sup>7</sup> <https://novedadesdetabasco.com.mx/2023/06/20/envejece-la-poblacion-de-tabasco/>

...

...

...

...

I a la XXXVII. ...

XXXVIII. Cualquier persona en situación de necesidad que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo tendrá derecho **al cuidado digno**, a la asistencia del Estado, y a la provisión de los medios indispensables para una vida digna;

XXXIX a la XLII. ...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

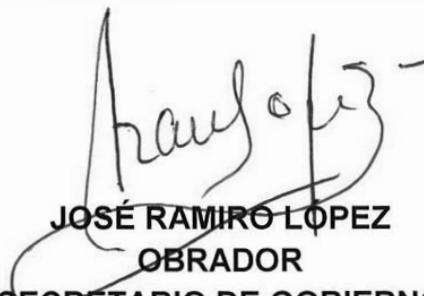
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

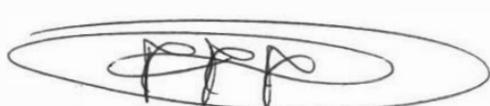
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



JOSE RAMIRO LOPEZ  
OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO